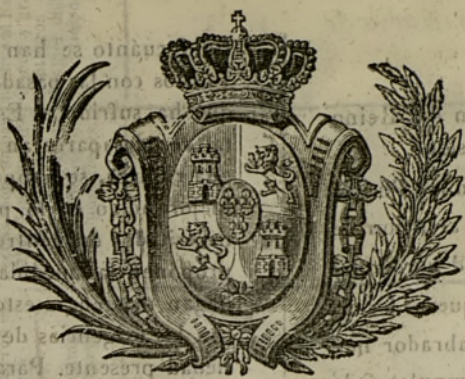


Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 231.

El Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia territorial, me dice con fecha 14 del actual lo siguiente.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 24 de mayo último, se me ha comunicado la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: El Ministro de la Gobernación del Reino ha dirigido al de mi cargo la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Gobernadores de las provincias del Reino lo siguiente: El notable aumento que va teniendo el importe de la correspondencia de oficio que reciben franca los Ministros, autoridades, dependencias, Gefes y demas á quienes alcanza este beneficio en virtud del Real decreto de 3 de diciembre de 1845 y órdenes posteriores, ha llamado muy particularmente la atención del Gobierno. Ciertó es que se ha dado á la franquicia mayor latitud de la que se proyectó en un principio; pero la enorme suma de más de diez millones de rs. á que asciende en un solo año como demuestra el estado de 1849 inserto en la Gaceta de 22 de marzo último induce á creer que en los pliegos de oficio han de incluirse cartas, comunicaciones, ó documentos para personas que no gozan franquicia y que eluden por este medio el pago de portes. Si bien se deja conocer que en proceder semejante no tienen parte las autoridades y gefes á quienes está concedido el goce de aquella por que la ocupacion material de abrir y cerrar los pliegos está encargada por lo regular á empleados su-

balternos, correspondé no obstante á sus inmediatos superiores, velar para que cese este abuso tan perjudicial á los intereses del Estado, y en consecuencia S. M. la Reina me manda prevenir á V. S. como de Real orden lo ejecuto, que tanto por lo respectivo á la Secretaría de ese Gobierno como á las demas dependencias de este Ministerio en esa provincia adopte V. S. desde luego las disposiciones que considere más convenientes para cerciorarse de que en los pliegos de oficio, solo se cierra las comunicaciones que corresponden, dando parte á este Ministerio de las contravenciones que logre V. S. descubrir á fin de imponer en su vista los correctivos oportunos. Lo traslado á V. S. de Real orden para que por el Ministerio de su digno cargo se hagan las debidas prevenciones á las respectivas dependencias con el objeto que espresa la preinserta Real determinacion. En cuya virtud se ha dignado resolver S. M. que dicte V. E. las medidas oportunas para cerciorarse igualmente de que en los pliegos de oficio expedidos por las oficinas y empleados que dependen de su autoridad no se cometa el abuso referido, dando parte de las contravenciones al Ministerio de mi cargo para su conveniente correccion. Y habiéndose dado cuenta en esta Audiencia de conformidad con el parecer fiscal ha acordado en providencia del dia de ayer se guarde y cumpla la Real orden inserta y al efecto que se circule en la forma ordinaria para conocimiento de los Subdelegados de Rentas, Jueces de 1.ª instancia, Promotores fiscales y demas Autoridades á quienes concierne su observancia en el territorio de este superior Tribunal, con encargo de que cuiden de abrir y cerrar por si mismos ó en su presencia todos los pliegos que envien ó reciban por el correo, celando con el mayor esmero, sobre los abusos á que hace referencia la enunciada Real orden para aplicarles el debido correctivo. Lo que se servirá V. S. mandar se inserte en el Boletín oficial de esa provincia á los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Burgos 18 de junio de 1850. = Dionisio Gainza.

= 2 =

Otra núm. 232.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de mayo último me dice lo que sigue.

El lamentable estado en que se encuentran los Pósitos del Reino no ha podido menos de llamar la atencion de S. M. en su constante anhelo y eficaz solicitud por el fomento de los diferentes ramos de nuestra riqueza. Creados dichos establecimientos para socorrer al labrador necesitado, y como medio de sostener y dar impulso á la agricultura atrasada y abatida, si bien en su origen dieron prósperos resultados, auxiliando á los labradores en sus frecuentes apuros, proveyendo muchas veces á las necesidades públicas en épocas de escasez, y suministrando al Gobierno cuantiosos recursos con que atender á obligaciones urgentes é imperiosas; descuidada mas adelante esta benéfica institucion, viciada algun tanto su administracion, ha venido á reducirse en el dia considerablemente en muchas partes, hasta el punto de no poder llenar con sus escasos recursos los importantes fines de su creacion. En la necesidad de preservar de su completa ruina este precioso ramo de riqueza, patrimonio de los necesitados, se ha intentado varias veces por el Gobierno ordenarlo de un modo conveniente, destruyendo los vicios y defectos de que adolece, y que han impedido su desarrollo, su progreso, y todos los beneficios que puede percibir la agricultura auxiliada por establecimientos de este género. Constante el Gobierno de S. M. en el propósito de conservar para los pueblos unos establecimientos fundados con sus propios recursos, autorizados por las leyes y sancionados por el tiempo, cumple á su deber adoptar las disposiciones convenientes para allanar las dificultades y obstáculos que impiden su fomento y mejora, mientras que por una nueva ley no se determinen las variaciones que deban introducirse en esta piadosa institucion. No se propone el Gobierno establecer Pósitos donde jamás han existido, ni reorganizar los existentes sobre las antiguas y defectuosas bases de su primitiva fundacion. Tal propósito, realizable y ventajoso en tiempo en que la agricultura y el Comercio no estaban bastantemente desarrollados, y en disposicion de proveer por otros medios fáciles y menos costosos las necesidades de los labradores, no podria realizarse en el dia sin un grave sacrificio de la misma clase agricultora, á la cual se debe una decidida proteccion. El Gobierno de S. M., conociendo que esta institucion se ha relajado en sus bases mas importantes; conociendo que la modificacion que los tiempos han introducido en la industria, en el comercio, en la agricultura misma, es la causa principal de que en la actualidad no sea igualmente fecundo, aquello mismo que en época mas remotas produjo excelentes resultados; conociendo por úl-

timo cuánto se han adulterado la administracion de los Pósitos con las pasadas guerras y los continuos trastornos que ha sufrido el Estado; y abrigando el temor de que tal vez desaparezcan por completo los restos de esta antigua riqueza, se propone por ahora conservar lo existente mejorándolo en lo posible, de modo que los labradores necesitados encuentren algun socorro directo, mientras se proponen las medidas legislativas y administrativas que hagan mas eficaz este auxilio y que esten mas en armonia con las exigencias de la época y las condiciones de la sociedad presente. Para conseguir algun buen resultado en esta parte, lo mas urgente é indispensable es averiguar con exactitud la situacion actual de este ramo de la Administracion, y reunir los datos y noticias que pongan al Gobierno en estado de adoptar con seguridad una determinacion para el porvenir, esenta de riesgos y útil para los labradores necesitados; y con tal objeto S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que V. S. disponga que cada Ayuntamiento de esa provincia forme un estado en el que con claridad y precision se espresará: 1.º El número de Pósitos que hubiere en su respectiva localidad, la época y objeto de su institucion. 2.º La corporacion, gremio ó personas que los fundaron. 3.º Con qué fondos se crearon, y los que cuenta en el dia. 4.º Qué creces exigen por los préstamos que hacen, y entre quienes se reparten. 5.º Qué capital en granos, dinero efectivo, papel moneda, fincas, rentas por bienes arrendados ó administrados, ó por censos, poseen actualmente. 6.º Qué créditos tienen á favor ó en contra. 7.º Cuáles de estos son ciertamente cobrables, probablemente cobrables é incobrables. 8.º Qué cantidades en dinero y especie vendieron ó les fueron estraidas durante la guerra de la Independencia y la última civil que ha sostenido la Nacion. 9.º Qué reparaciones se les han hecho por dichas pérdidas en virtud del Real decreto de 12 de agosto de 1816, Reales órdenes de 15 de setiembre del mismo año, de 10 de igual mes de 1819 y de otras posteriores. 10.º Qué adelantos en granos y dinero hicieron al Estado, y los reintegros que hayan tenido por estos anticipos. Reunidos que sean dichos estados los remitirá V. S. á este Ministerio, esponiendo al propio tiempo su opinion acerca de la utilidad que pueda producir á los pueblos de esa provincia la continuacion de los Pósitos que existen en ella, y sobre las mejoras de que sean susceptibles en su organizacion y administracion ó en otro caso sobre la aplicacion que convendria dar á sus fondos en beneficio esclusivo de los pueblos á que aquellos pertenecen, procurando V. S. para mayor ilustracion oír sobre este último punto el dictámen del Consejo provincial; todo lo cual deberá estar concluido en un breve plazo para que el Gobierno pueda publicar en la Gaceta este importante dato estadístico, y pueda dedicarse con actividad en introducir las mejoras que el estado de la opinion y de los pueblos reclaman en esta parte. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta para conocimiento de los Alcaldes y patronos de los Pósitos Nacionales y Pios que actualmente tengan existencias, como tambien de aquellos que se hayan dado de baja desde la época que cita, á fin de que puedan remitir á este Gobierno de provincia para el 15 de julio próximo venidero los Estados estendidos en pliego entero y arreglados en un todo al modelo adjunto. Burgos 18 de junio de 1850.== Dionisio Gainza.

Comision Provincial de Instrucion primaria de Burgos.

Los Alcaldes Constitucionales de esta Provincia, remitirán al Gobierno de la misma, antes del dia 8 del próximo mes de Julio, el recibo que acredite haber satisfecho á los Profesores de su Distrito Municipal la dotacion correspondiente al 2.º trimestre del corriente año determinando la cantidad que fuese en metalico ò granos. Los Alcaldes de los Pueblos, en donde se satisfagan actualmente los sueldos de los Maestros, lo manifestarán asi aquellos por medio de un simple oficio, dirigido al Sr. Gobernador de la Provincia. Burgos 20 de Junio de 1850. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta Secretario.

Conociendo lo útil y conveniente que es para todas las clases de la Sociedad y especialmente para los maestros de escuela el periodico que se publica en Madrid titulado el Mentór de las fami-

lias, como que está destinada la obra á la enseñanza de los niños, creo de mi deber recomendar la suscripcion de dicho periodico, asi á las corporaciones de esta Provincia como á los particulares.

Burgos 18 de Junio de 1850
Dionisio Gainza.

ANUNCIOS.

Habiendo sido mejorado en la cuarta parte el arrendamiento del molino harinero maquilero de los propios de la villa de Pampliega titulado de la Corba el cual se hizo en 14 de abril último: El Ayuntamiento ha acordado hacer segundo y último remate el dia 23 del corriente desde las 10 de la mañana en adelante, en la sala de sesiones del mismo. Las personas que quieran interesarse en dicha licitacion y gusten enterarse pueden acudir á la secretaría de dicha corporacion en donde se halla el expediente formado. Pampliega 10 de junio de 1850. = Manuel de Mateo.

Los herederos de doña Gabriela Abasolo, viuda de D. Antonio Lujambio venden le mitad del Parador que se halla situado en el término del pueblo de Villalain que está entre los dos raminos de Bilbao y Santander, está libre de toda carga y el remate se verificará el dia 26 del corriente á las 10 de la mañana en casa de D. Francisco Bajo, Teniente Alcalde de esta Capital como escribano de la Testamentaria de dicha Sra.

Se remata un molino harinero sobre las aguas del rio Arlanza sito en los términos de la villa de Cobarrubias, perteneciente al cabildo Colegial de la misma: quien quisiere hacer postura á él bajo las condiciones que se manifestarán, acudirá el dia 30 de junio á las diez de su mañana á la sacristía de la indicada Iglesia.

El dia 14 de julio próximo venidero se rematarán en la Sala constitucional de Rublacedo de Abajo, 900 encinas del monte titulado la Carrasquilla perteneciente al pueblo de Rublacedo de Arriba cuya corta se ha concedido por Reales órdenes de 6 de marzo de 1849, y 10 de abril del presente bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento Constitucional.